HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa enviada por los **CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, en su carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo**., respectivamente, que contiene reforma a los artículos 1, 73, 88, 89 y 91 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como intención realizar las modificaciones a diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, con la finalidad de subsanar desaciertos correspondientes a diversas cifras de los rubros de Derechos, Productos, Participaciones y Aportaciones Federales, así como otros errores materiales en el articulado.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Las leyes de ingresos de los municipios establecen las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en dicha Ley, las cuales serán percibidas en cada ejercicio fiscal. A su vez quedarán, establecidas todas aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del municipio.

Los municipios tienen el derecho de iniciar leyes y decretos en relación a los asuntos relativos a la administración municipal, que a su vez deberán tener previa autorización del Ayuntamiento, y en conjunto la firma del secretario.

Dando cumplimiento a la referencia antes citada la iniciativa en mención fue autorizada por el H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el día 25 de febrero del presente año (2021), la cual se acompañada de las firmas de la Presidenta y del Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

SEGUNDO. Al entrar en el análisis y estudio de la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones a las cifras contempladas en los rubros de Derechos y Participaciones, esto debido a que en el concepto; *por servicios municipales de salud* del rubro de Derechos se le había asignado la cantidad de $802,300.00 misma que no quedó reflejada en el mencionado rubro, realizando así un análisis detallado, el cual dio como resultado que dicha cantidad se adicionó al rubro de Participaciones en el concepto; *por establecimiento de empresas que dependen del municipio,* considerando así reasignar la cantidad al concepto correspondiente.

Los rubros mencionados con anterioridad tienen relación con diversos artículos comprendidos en la presente ley, en tal virtud, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a los artículos correspondientes.

TERCERO. Ahora bien, el 20 de octubre de 2020 se emitió sentencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 73/2020, promovida mediante acción de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de diversas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Durango, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 26 de diciembre de 2019, entre ellas la del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

> SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) invalidó la porción normativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, donde se establecía una *multa por insultar a los agentes de tránsito*, toda vez que el precepto daba un amplio margen de apreciación a la autoridad para determinar, de manera discrecional, el tipo de insultos que encuadraría en el supuesto, para que el presunto infractor se hiciera acreedor a una sanción. Así, el Pleno concluyó que la norma, lejos de brindar seguridad jurídica, generaba incertidumbre para los gobernados, pues la calificación de la autoridad no respondería a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, que haría que el grado de afectación fuera relativo a cada persona, de acuerdo con su propia estimación.[1]

Ahora bien, en la iniciativa que presentara el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene Ley de Ingresos del municipio de Gómez Palacio para el Ejercicio Fiscal 2021, en la fracción XII del artículo 73, hace mención que: Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

…..

> *XII.* Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión.

……

Ciertamente en la fracción antes citada se encuentran dos sanciones y de las cuales únicamente la que corresponde a *Insultos y Agresiones a los Agentes* se encuentra invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando así que resultó inapropiado el suprimir en su totalidad la fracción XII, en virtud de que es preciso el incorporar nuevamente dicha fracción con el concepto de la multa y monto que fue suprimida, al momento de aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021.

CUARTO. El artículo Quinto transitorio de la misma Ley de Ingresos hace alusión al Presupuesto de Egresos:

> *QUINTO Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.*

[1] Disponible en: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6251

Mismo que tienen a bien hacer llegar a esta Comisión, resultando así que sea factible el realizar la modificación del Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal 2021.

QUINTO. Por lo que, en razón de las adecuaciones que realizara la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en razón de las participaciones y aportaciones federales que les corresponden a los municipios de nuestra entidad, y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 6 de fecha 21 de enero de 2021 y 12 Bis de fecha 11 de febrero de 2021, que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, adecuará sus ingresos en los rubros de participaciones y aportaciones federales y a su vez su presupuesto de egresos del mismo municipio, por lo que en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, también se propone modificar los artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el artículo 1; se adiciona una fracción XII, al artículo 73 y las demás se recorren para llegar hasta la numeración LX; se reforman los artículos 88, 89 y 91, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 103, del día 24 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-…

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. LEY DE INGRESOS 2021

No.	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	…
3	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	…

4	DERECHOS	519,841,346.61

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	...
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	499,204,419.61
..	…	…
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	802,300.00
…	…	…
440	OTROS DERECHOS	…
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	…
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	…

5	PRODUCTOS	2,063,960.00

510	PRODUCTOS	2,063,959.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1,082,486.00
…	…	…
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	…

6	APROVECHAMIENTOS	…

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	859,137,162.00

810	**PARTICIPACIONES**	**552,560,085.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	330,793,565.00

8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,753,107.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	131,128,525.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,863,294.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,060,807.00
8108	FONDO ESTATAL	3,325,536.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,445,097.00
81012	DEVOLUCIÓN I.S.P.T.	
81013	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	190,154.00
81014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
820	APORTACIONES	301,719,972.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	301,719,972.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	249,784,727.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	51,935,245.00
830	CONVENIO	0.00
8301	Equidad de género instituto de la mujer	0.00
8302	Comunidades saludables	0.00
8303	Migrantes 3 x 1	0.00
8304	sedatu	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	Remanentes de créditos de ejercicios anteriores	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	4,857,105.00

8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,048,398.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	794,359.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	14,348.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	…

0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	…
0 301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	…

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	**1,590,236,784.61**

(SON: UN MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

De la I a la XI . . .

XII . Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

. . . .

ARTÍCULO 88.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

810	**PARTICIPACIONES**	**552,560,085.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	330,793,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,753,107.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	131,128,525.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,863,294.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,060,807.00
8108	FONDO ESTATAL	3,325,536.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,445,097.00

ARTÍCULO 89.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	**APORTACIONES**	**301,719,972.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	301,719,972.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	249,784,727.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	51,935,245.00

ARTÍCULO 91.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, se estará a lo establecido en los siguientes:

840	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**4,857,105.00**
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,048,398.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	794,359.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	14,348.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO
VOCAL

DIP. JOSE CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL